

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



# Reglamento de la Unidad de Transparencia

R.M. 350/2011

## Archivo Central

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
Unidad de Administración y Personal



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 350  
La Paz, 23 MAY 2011

VISTOS:

Que en el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se establecen las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, entre las cuales se encuentra la de emitir resoluciones ministeriales.

Que el numeral 6, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, tienen la atribución de resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda al Ministerio.

Que en el numeral 4, Parágrafo I del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, establece que las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, tienen la atribución de dictar normas administrativas en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 0775 de 23 de enero de 2011, la Sra. Nemesia Achacollo Tola, es designada Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

Que por Informe Técnico MDRyT-UT 011/2011 de fecha 10 de mayo de 2011, elaborado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, concluye que la última versión revisada del Proyecto de Reglamento de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se adecúa a las disposiciones legales vigentes, cumple con los criterios y lineamientos impartidos por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, correspondiendo se viabilice la elaboración de la Resolución Ministerial para su respectiva aprobación.

Que mediante Informe Legal MDRyT/DGAJ/UAJ INF N° 212/2011 de 17 de mayo de 2011, se concluye que para poder aplicarse y exigirse el cumplimiento del Reglamento de la Unidad de Transparencia dentro del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es necesario que el mismo sea aprobado a través de una Resolución Ministerial.

POR TANTO:

La Señora Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, en uso de la atribución conferida en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el cual cuenta con 6 Capítulos, 54 Artículos y una Disposición Final, que formara parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial en Anexo, entrando en vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras quedan encargados de publicar y socializar el Reglamento de la Unidad de Transparencia.





**ARTÍCULO TERCERO.** Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Signature]*  
Narcisca Stachacolla Torres  
MINISTRA  
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Registrado a las 983 del libro 799  
En fecha 23 de mayo de 2011  
*[Signature]*  
RESPONSABLE DE ARCHIVO  
Y CORRESPONDENCIA  
MDRyT



*[Signature]*  
NAT/JFTG/mqg  
C.c. Archivo DGAJ-MDRyT



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. (OBJETO)** El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funciones de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, estableciendo los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrollaran sus funciones.

**ARTICULO 2. (PRINCIPIOS)** La Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras basara sus funciones en los siguientes principios:

- a) **ETICA:** Considerada como el compromiso efectivo de las servidoras y servidores públicos con valores y principios morales, que conducirán su servicio guardando un correcto desempeño personal y laboral.
- b) **INDEPENDENCIA:** La Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras será independiente en sus acciones, dejando de lado toda injerencia jerárquica en la toma de sus decisiones y ejercicio de sus funciones.
- c) **LEGALIDAD:** El accionar de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras debe enmarcarse en el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el Programa de Transparencia en la Gestión Pública y las disposiciones legales vigentes, respetando los derechos y garantías fundamentales.
- d) **PRINCIPIO DE PRESUNCION DE LEGITIMIDAD:** Las actuaciones de la Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- e) **IGUALDAD:** Es el reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación, otorgando un trato equitativo sin distinción de ninguna naturaleza a toda la población.
- f) **COMPETENCIA:** Las funciones desempeñadas por la Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras serán las estrictamente señaladas por la Ley y el presente reglamento, sin arrogarse competencias establecidas para otra unidad, instancia u órgano.
- g) **EFICIENCIA:** Como Unidad encargada de Transparentar la Gestión Pública del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas debe darse optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- h) **EFICACIA:** La Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras debe alcanzar el resultado programado y asegurarse que los mismos logren un impacto positivo tanto en el Ministerio como en las entidades bajo su dependencia.  
**HONESTIDAD:** La Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras velara por que el servidor o servidora pública actúen en el marco de la verdad, transparencia y justicia.
- j) **RESPONSABILIDAD:** La Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras como el resto de la estructura institucional y sus entidades deben hacer un esfuerzo honesto por el cumplimiento de sus deberes y deberá asumir las consecuencias de los actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS  
D. G. G.  
M. D. R. Y. T.

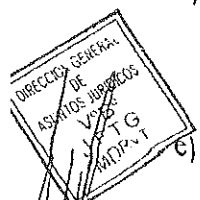




- k) **OBJETIVIDAD:** La Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en el desempeño de sus funciones tomaran en cuenta las circunstancias que sirvan tanto para probar la participación de un funcionario en hechos de *corrupción como para eximirlo de responsabilidad.*
- l) **COORDINACIÓN:** Todas y cada una de las unidades, áreas y dependencias sin importar el nivel jerárquico, coordinaran con la Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras las labores a realizarse para la implementación de los cuatro componentes de acceso a la información, ética pública, control social y rendición pública de cuentas.
- m) **COMPLEMENTARIEDAD:** La Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras no realizara sus labores de forma individual o unitaria, el transparentar la gestión es tarea de toda la institución, por lo que todas y cada una de las unidades, áreas y dependencias sin importar el nivel jerárquico, deben complementar y dar insumos a la Unidad de Transparencia para el logro de sus objetivos, ya que esta unidad reflejara al exterior de la institución la labor que se articula en su interior, siendo nexo entre la institución y la ciudadanía.
- n) **PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO:** La Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras deberá impulsar de oficio todos los trámites que sean de su competencia.
- o) **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** La Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en todas sus actuaciones presumirá la inocencia de las personas en tanto y en cuanto no se pruebe su culpabilidad.

**ARTICULO 3 (DEFINICIONES)** Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **TRANSPARENCIA:** Práctica y manejo visible de los recursos del Estado, por parte de las servidoras y servidores públicos y de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado, así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa en casos de seguridad nacional y establecer compromisos al logro del bienestar común.
- b) **CORRUPCIÓN:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de una servidora o servidor público, una persona natural o jurídica nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dadas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte los intereses del Estado.
- c) **PREVENCIÓN:** Son las políticas, programas, mecanismos y acciones en general tendientes a evitar llegar a la comisión de actos de corrupción.
- d) **INFORMACIÓN PÚBLICA:** Se considera información pública a la contenida en cualquier medio, documento o formato; que sea generada, este en poder o manejo de instituciones públicas o privadas que presten servicio público, cuyo contenido, generación u obtención, que se encuentre bajo su responsabilidad o que se haya producido con recursos del Estado, o esté relacionada al servicio público que prestan.
- e) **ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública e instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social, permite a los ciudadanos a conocer el destino y uso de los recursos públicos.





- f) **ÉTICA PÚBLICA:** Entendida como la promoción de una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.
- g) **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Acción de toda institución de poner a consideración los resultados obtenidos en la gestión así como el cumplimiento de compromisos asumidos con los actores sociales involucrados y sociedad civil en general.
- h) **CONTROL SOCIAL:** Mecanismos o medios de seguimiento y participación activa de la sociedad organizada en los procesos acciones y resultados que desarrollan las instituciones del Estado para el logro de los objetivos.

**ARTICULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** El ámbito de aplicación del presente Reglamento, abarca a todas las servidoras, los servidores públicos, ex servidoras y ex servidores sean electos, designados, de libre nombramiento, de carrera, interinos, provisionales y/o contrato, consultores de línea, así como toda persona que preste servicios en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y en las entidades bajo su dependencia o tuición, cualquiera sea su fuente de remuneración.

**CAPITULO II  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ARTICULO 5. (MARCO LEGAL)** El marco legal en el que la Unidad de Transparencia desempeña sus funciones son: La Constitución Política del Estado, la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, el Programa de Transparencia de la Gestión Pública, el Decreto Supremo No. 29894, el presente reglamento y demás normas internas del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

**ARTICULO 6. (FINALIDAD)** La Unidad de Transparencia tiene dos finalidades concretas: la de Prevención y Lucha Contra la Corrupción; ambas destinadas a promover la Transparencia en la Gestión Pública, formulando políticas al interior del Ministerio e instituciones, sustentada en el acceso a la información, la ética pública, la rendición de cuentas y el control social; además de identificar e investigar posibles actos de corrupción para remitirlos a la instancia correspondiente.

**ARTICULO 7. (NATURALEZA)** La Unidad de Transparencia es un órgano técnico operativo de cada Ministerio, con potestad para ejecutar acciones tendientes a transparentar la Gestión Pública, orientar a los servidores públicos, con el objeto de prevenir posibles actos de corrupción y/o falta de transparencia, así como la investigación y acumulación de pruebas contra servidores o ex servidores, con el fin de remitir las mismas a las instancias correspondientes para la determinación de la existencia de responsabilidad funcionaria.

**ARTICULO 8. (DEPENDENCIA ORGÁNICA)** La Unidad de Transparencia es dependiente orgánicamente de la Máxima Autoridad Ejecutiva -MAE; ésta dependencia no implica limitación o falta de competencia para transparentar e investigar hechos de corrupción denunciados incluso en contra de la - MAE, ya que en el ejercicio de sus funciones, esta Unidad actúa con absoluta independencia y objetividad.

**ARTICULO 9. (FUNCIONES GENERALES)** Las funciones generales de la Unidad de Transparencia son: asegurar el acceso a la información, promover la ética de las servidoras y servidores públicos; desarrollar mecanismos para la implementación del control social, velar por que las autoridades cumplan con la obligación de rendir cuentas y luchar contra



RECIBIDA GENERAL  
PARA  
ASUNTO: ASUNTO PUBLICO  
VºBº  
FIG  
MDRyT



corrupción al interior del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

**ARTICULO 10. (FUNCIONES GENERALES EN ACCESO A LA INFORMACIÓN)** La Unidad de Transparencia, impulsará y coordinará con las unidades o secciones correspondientes la implementación de mecanismos que permitan al ciudadano el acceso a la información y/o documentación, velando que la única limitante para su acceso sean las establecidas en el Artículo 33 del presente Reglamento, para ello promoverá y coordinará con el área correspondiente la creación y correcto funcionamiento de:

I. Un Portal Web con la información de la entidad de acuerdo a los requerimientos establecidos en el art. 22 del presente Reglamento.

II. Un Sistema de Archivo Institucional que permita el acceso a información generada y recibida, de acuerdo a la normativa de archivo en vigencia; además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los Archivos de Gestión, Archivos Central, Archivo Intermedio y Archivo Histórico de cada Institución.

III. Un Sistema Informatizado de Recepción de Correspondencia o Ventanilla Única que permita al ciudadano saber el destino de sus solicitudes o trámites, y el acceso a una respuesta formal y pronta tal como establece el Art. 24 de la CPE.

IV. Políticas de difusión de información, tales como boletines, memorias a fin que la Información pública este siempre a disposición del ciudadano.

V. Participar en calidad de veedor en la apertura de sobres y en todo proceso de contratación de bienes y servicios.

**ARTICULO 11. (FUNCIONES GENERALES EN ÉTICA PÚBLICA)** La Unidad de Transparencia, se encargará de promover la ética de los servidores públicos al interior del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, para lo cual en coordinación con las instancias correspondientes impulsará:

1.- La implementación de un Código o Reglamento de Ética, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones; velando por el estricto cumplimiento del mismo por todos y cada uno de los servidores públicos.

2.- Implementación del Comité de Ética dentro de la institución.

3.- La vigencia, respeto y pleno ejercicio de los derechos, garantías y beneficios que asisten a los servidores públicos.

4.- Velar por el cumplimiento de las sanciones establecidas en el Código o Reglamento de Ética, Reglamentos de la institución, en el marco de la objetividad y respeto.

5.- La creación de incentivos dentro la institución a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta.

**ARTICULO 12. (FUNCIONES GENERALES EN CONTROL SOCIAL)** La Unidad de Transparencia será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social, identificando en primera instancia a los actores sociales involucrados de alguna manera



GENERAL  
DE  
LOS  
SERVIDORES  
PÚBLICOS  
VOTO  
FIC  
MDRyT







**CAPITULO III  
ESTRUCTURA**

**ARTICULO 15. (ESTRUCTURA)** La Unidad de Transparencia tendrá la siguiente estructura tentativa, pudiendo ser ampliada de acuerdo a presupuesto y necesidades.

- JEFE DE UNIDAD
- RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
- RESPONSABLE DE CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS
- RESPONSABLE DE ÉTICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
- PERSONAL ADMINISTRATIVO

**ARTICULO 16. (JEFE DE UNIDAD)** Es quien ejerce la dirección, orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas por los responsables de área; su accionar se basará en la Constitución Política del Estado, Leyes y Decretos Supremos vigentes, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el Programa de Transparencia en la Gestión Pública y el presente Reglamento.

El Jefe de Unidad deberá necesariamente coordinar de manera permanente con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y sus respectivos Viceministerios, en la implementación de la Política Nacional de Transparencia y el Programa de Transparencia en la Gestión Pública.

Participa directamente o designa, para que en calidad de veedor asista a la apertura de sobres y supervise el desarrollo de los procesos de contratación de bienes y servicios.

**ARTICULO 17. (RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)** Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las funciones generales del área, coordinando su trabajo con todas las unidades y dependencias de la institución a fin de garantizar el acceso a toda la información del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

**ARTICULO 18. (RESPONSABLE DE CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS)** Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las funciones generales del área, coordinando su trabajo con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y los actores sociales, velando por la implementación de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción haciendo énfasis en los componentes de rendición de cuentas y control social.

**ARTICULO 19. (RESPONSABLE DE ÉTICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)** Tendrá a su cargo el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las funciones generales del área de ética al interior de la institución, coordinando su trabajo con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción y los actores sociales, velando por la implementación de la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción haciendo énfasis en el componente de ética pública.

I. Además tendrá a su cargo la recepción y evaluación las denuncias de hechos ocurridos dentro del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que constituyan infracción al Código o Reglamento de Ética los actos denunciados como posibles hechos de corrupción.



V°B°  
S. TIC  
MDRyT



- I. En caso de tratarse de infracciones al Código o Reglamento de Ética, se seguirá el tratamiento establecido en el Capítulo V del presente Reglamento.
- II. En caso de tratarse de posibles hechos de corrupción, deberá remitir las denuncias a conocimiento del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

#### CAPITULO IV ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ARTICULO 20. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)** Toda información generada o conservada en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras o entidades públicas bajo su dependencia, adquiere la calidad de información pública, consecuentemente, las unidades o áreas responsables o tenedoras de la información tienen la obligación de informar a la Unidad de Transparencia para que ésta informe a las personas solicitantes.

La Unidad de Transparencia a través del Encargado de Acceso a la Información, tendrá bajo su responsabilidad el proceso administrativo que demande la recepción de solicitudes, gestión y entrega de información solicitada.

**ARTICULO 21. (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)** La Unidad de Transparencia a través del Responsable de Acceso a la Información implementará las medidas que sean necesarias para garantizar la transparencia en la administración y funcionamiento de la institución y dependencias, para lo cual al interior de la institución se instaurarán procedimientos que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública, además de las decisiones y actos jurídicos que incumban al público. Dicha tarea la realizara con la implementación de:

- a) UN PORTAL WEB
- b) UN SISTEMA DE ARCHIVO INSTITUCIONAL DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE.
- c) UN SISTEMA DE RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA O SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
- d) POLÍTICAS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.

**ARTICULO 22. (PORTAL WEB)** En la Institución se creará un Portal Web o portal de acceso institucional, el cual deberá ser permanentemente actualizado, éste portal deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de la entidad: misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Recursos humanos: nómina de autoridades y del personal dependiente, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.



RECEBIDO  
SECRETARÍA DE  
JFTG  
15/05/2011



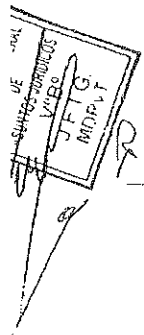
- c) Planificación: Plan Estratégico Institucional, Programación Operativa Anual (POA), programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Información financiera y no financiera: presupuesto institucional, fuente de financiamiento, escala salarial y balance de gestión, adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados, y nomina de proveedores.
- e) Información de contabilidad y auditoría interna y externa.
- f) Información sobre procesos de contrataciones, tanto de bienes como de servicios.
- g) Viajes oficiales: información de los resultados de los viajes oficiales de las autoridades ejecutivas y administrativas.
- h) Marco legal: normas aplicables generales, especiales, conexas, complementarias en sus diferentes categorías.
- i) Información estadística: relativa a la atención de las solicitudes de información en la gestión.
- j) Formularios de solicitud de información.
- k) Comentarios y sugerencias.

El Responsable de Acceso a la Información, velara por que el portal Web contenga información descrita precedentemente y la misma este permanentemente actualizada.

**ARTICULO 23. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN)** Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, todo servidor público y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación, quedan obligadas a la conservación de la información generada o recibida; los servidores públicos que incumplan las disposiciones del presente Reglamento, serán pasibles a las responsabilidades que correspondan.

**ARTICULO 24. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)**

- I. El Responsable de Acceso a la Información gestionará y coordinará con la instancia que corresponda la implementación de un sistema de archivo institucional que permita el acceso a la información generada y recibida; además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los archivos de Gestión, Archivo Central, Archivo Intermedio y Archivo Histórico. A tal efecto surgirá lineamientos de guarda, custodia, conservación y baja de los bienes documentales, que permitan mejorar el acceso a la información.
- II. El Archivo Institucional no dependerá de la Unidad de Transparencia, pero ésta velara por que el funcionamiento del mismo sea adecuado y cumpla con las normas generales de archivo; en caso que la unidad o área encargada no cumpla con sus funciones la Unidad de Transparencia remitirá un informe a la MAE con copia al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, de no hacerlo la Unidad de





Transparencia se hace corresponsable de la falta de un archivo institucional correcto. Dicho informe contendrá las falencias que se encuentran en el Archivo Institucional y la sugerencia para las observaciones efectuadas.

**ARTICULO 25. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)** Las solicitudes de información podrán ser verbales o escritas, estas se presentarán ante la instancia encargada de recepción y procesamiento de correspondencia; la Unidad de Transparencia velará por que la atención sea cordial y oportuna, además de que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta.

Ante la negativa, retardación, mala atención o falta de respuesta, la solicitud pasará a la Unidad de Transparencia, a través del Responsable de Acceso a la Información, quien hará las gestiones que sean necesarias para velar que el derecho de acceso se cumpla.

**ARTICULO 26. (SOLICITUDES VERBALES)** Las solicitudes verbales de información, serán recogidas en un formulario el cual estará a disposición de la ciudadanía, en caso de ser necesario los servidores públicos de la institución ayudarán al peticionario en el llenado del mismo. Dicho formulario contendrá los requisitos establecidos en el Artículo siguiente.

**ARTICULO 27. (SOLICITUDES ESCRITAS)** Las solicitudes escritas contendrán la descripción clara y precisa de la información que se solicita, los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma, como ser: asunto, fecha de emisión, servidor público que se cree está en posesión, u otros que sirvan para identificarla.

**ARTICULO 28. (REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA)** La Unidad de Transparencia está facultada para solicitar al área o unidad correspondiente, la remisión de la misma en el plazo de cinco días hábiles, en caso de que esta unidad o área no la remita deberá fundamentar la negativa, la cual solo se amparará en la ley o inexistencia de la misma.

**ARTICULO 29. (ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES)**

- I. Si la información solicitada está en poder o conocimiento de la Unidad de Transparencia; esta será brindada inmediatamente y sin más trámite.
- II. Si la información solicitada es evidentemente inexistente en la institución, se auxiliara y orientará a los solicitantes sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan. En caso de que el solicitante insista en que la información solicitada se encuentra en el Ministerio o institución se responderá de forma escrita.

**ARTICULO 30. (RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES)** Toda respuesta emitida por la Unidad de Transparencia será formal y fundamentada.

Si la información solicitada no se encuentra en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y se encuentra en otra institución u órgano, la Unidad de Transparencia hará conocer este hecho al solicitante.

Las respuestas se darán en el plazo máximo de diez días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco días hábiles, por razones fundamentadas.





Con la respuesta se indicará la información solicitada y en caso que la solicitud verse en la entrega material de documentación se indicará la forma y modalidades en la que será entregada, o en su caso la imposibilidad de acceso a la misma.

**ARTICULO 31. (COSTO DE LA INFORMACIÓN)** Siendo el acceso a la Información un derecho fundamental, el conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo; sin embargo, si la solicitud demanda la erogación de dinero, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión de fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante.

**ARTICULO 32. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL)** La Unidad de Transparencia solo tiene la obligación de entregar información en el estado y forma en que se encuentre; y no está obligada a cambiar el formato de la información solicitada.

La solicitud de información en ningún caso supone la obligación de crear información adicional que no cuente o que el Ministerio o institución no tenga obligación de poseer.

Si la solicitud se refiere en la entrega material de documentación, la información será revisada en la Unidad de Transparencia. En caso que el solicitante pida copias de la misma, la reproducción correrá por cuenta del solicitante.

Si el solicitante requiere la información en formato digital u otro formato, este correrá con el gasto emergente.

**ARTICULO 33. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)** Cuando la Unidad de Transparencia se encuentre imposibilitada materialmente de informar, deberá responder al peticionario, exponiendo por escrito los motivos o causas que impiden atender su solicitud. Estos sólo podrán referirse a la inexistencia de la información o documentación, extravío, pérdida o destrucción.

**ARTICULO 34. (EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN)** La información que con anterioridad a la petición y en virtud a leyes hubiere sido clasificada, será restringida de manera excepcional. La clasificación de información, no será en ningún caso discrecional por parte de la autoridad pública. La información será restringida en los siguientes casos:

- a) Si versa en la intimidad o privacidad de la persona o que está protegida por el secreto profesional.
- b) Si está relacionada a la seguridad interna y externa del Estado.
- c) Si su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.

Estas previsiones de excepción son las únicas causales para restringir el acceso a la información pública, debiendo ser interpretados en caso de duda a favor del derecho de acceder a dicha información.



**ARTICULO 35. (OTRAS FORMAS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN)** El Responsable de Acceso a la Información, recomendará la creación o implementación de otras formas en las que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras o la entidad bajo tuición puede difundir y dar a conocer la información generada, tales como banners informativos, boletines, afiches, cuñas



radiales o televisivas, las cuales serán implementadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos y designación de presupuesto para ello.

**ARTICULO 36. (INFORMACIÓN SOBRE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)**

- I. Mensualmente el Responsable de Acceso a la Información, remitirá al Jefe de Unidad un informe sobre el número de solicitudes recibidas y las acciones asumidas en cada caso; además se informará sobre la innovación de formas de difusión de la información implementadas en la institución.
- II. El Jefe de Unidad remitirá dicho informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva, con copia al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, debiendo además ser puesto en conocimiento de la opinión pública a través del portal de acceso.

**CAPITULO V  
ÉTICA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**SECCIÓN I.  
COMPONENTE DE ÉTICA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**ARTICULO 37. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO)** La Unidad de Transparencia deberá promover la ética de las servidoras y servidores públicos al interior del Ministerio, impulsar un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del Código de Ética el cual estará basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones.

**SECCIÓN II  
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

**ARTICULO 40. (LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)** El Responsable de Ética y Lucha contra la Corrupción, formulará al interior del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras mecanismos de lucha contra la corrupción, en todos los niveles; además realizará la acumulación de pruebas para la investigación, seguimiento y monitoreo de los posibles hechos de corrupción y falta de transparencia ocurridos al interior, que hayan sido de conocimiento de la Unidad de Transparencia por intervención, de oficio, por la presentación de quejas o denuncias.

El Responsable de Ética y Lucha contra la Corrupción coordinará con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y con la Unidad de Auditoría Interna, la actualización, el estado de los procesos de recuperación de bienes o recursos económicos del Estado apropiados indebidamente por actos de corrupción ocurridos al interior del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, entidades bajo tuición, incluso en gestiones anteriores.

**ARTICULO 41. (INTERVENCIÓN DE OFICIO)** Si en el desarrollo de sus funciones, cualquier miembro de la Unidad de Transparencia tuviera el conocimiento de la infracción de las normas de ética de conducta o la posible comisión de hechos de corrupción o falta de transparencia, iniciará las acciones correspondientes; en caso de tratarse de posibles hechos de corrupción pondrá en conocimiento del Jefe de la Unidad de Transparencia, quien elaborará un informe fundamentado y pormenorizado a la MAE con copia al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción; en caso que la MAE esté involucrada, el Jefe de la Unidad de



ASUNTOS JURIDICOS  
VCB  
VPTG  
MDRyT



Transparencia está facultado a remitir directamente los antecedentes ante el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

**ARTICULO 42. (QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS)** Las infracciones al Código o Reglamento de Ética, la infracción a conductas éticas o la comisión de posibles hechos de corrupción serán de conocimiento de la Unidad de Transparencia, mediante la presentación de quejas, denuncias y sugerencias por los servidores públicos, y personas naturales o jurídicas.

**ARTICULO 43. (QUEJAS)** Se considera queja al reclamo o representación que efectúa cualquier persona natural o jurídica pública, privada o servidoras y servidores públicos del Ministerio cuando observen:

- a) La calidad y oportunidad de los servicios que presta el Ministerio en todas sus dependencias, unidades y entidades dependientes que sean estas descentralizadas, autárquicas y desconcentradas.
- b) La inobservancia o violación de los derechos y garantías.
- c) El ambiente de trabajo, el clima y cultura organizacional que sean adversos para el cumplimiento de funciones y el logro de una gestión transparente y eficiente.

**ARTICULO 44. (SUGERENCIAS)** Se considera sugerencia aquella recomendación o emisión de opinión sobre aspectos técnicos, administrativos u operativos; que a criterio de quien las emita pueden mejorar la calidad de atención o servicios que presta el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

**ARTICULO 45. (DENUNCIAS)** Es aquella acción formal que denota la comunicación o puesta en conocimiento sobre la violación o contravención a una disposición jurídica, o norma interna. En el presente reglamento se establece tres tipos de denuncia a ser recepcionadas por la Unidad de Transparencia:

- a) Denuncias verbales
- b) Denuncias escritas
- c) Denuncias anónimas



En el caso de los incisos a) y b) el denunciante podrá guardar la reserva de identidad si así lo desea, derecho que estará velado en todo momento por la Unidad de Transparencia.

**ARTICULO 46. (DENUNCIAS VERBALES)** Las denuncias verbales serán recepcionadas por el Encargado de Etica y Lucha contra la Corrupción y serán plasmadas en el formulario de denuncia en el que se indicará con precisión el hecho a ser denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho; en caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción o falta de transparencia se adjuntarán las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.

**ARTICULO 47. (DENUNCIAS ESCRITAS)** Las denuncias escritas serán dirigidas al Jefe de la Unidad de Transparencia, en ella se indicara con precisión el hecho denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho; en caso de ser una denuncia

DE  
SUMOS  
V.B.  
J.F.T.S  
M.D.R.Y.T



sobre la comisión de un posible hecho de corrupción se adjuntaran las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.

Si el denunciante así lo desea podrá solicitar la reserva de su identidad, en cuyo caso el *Responsable del Área de Ética y Lucha contra la Corrupción*, mantendrá en reserva todos los datos del denunciante.

**ARTICULO 48. (DENUNCIAS ANONIMAS)**

I. La denuncia anónima solo podrá ser presentada por escrito, al igual que los otros tipos de denuncia, indicará con precisión el hecho denunciado, el nombre del infractor y el detalle circunstanciado sobre la comisión del hecho.

II. En caso de ser una denuncia sobre la comisión de un posible hecho de corrupción y/o falta de transparencia se adjuntaran las pruebas pertinentes que sustenten la denuncia o la mención del lugar donde pueden ser halladas.

III. Esta denuncia deberá ser muy bien fundamentada de otra forma, tomando en cuenta el principio de inocencia y en respeto a los derechos de los servidores públicos, las denuncias anónimas que no sean suficientemente fundamentadas y que a criterio de la Unidad de Transparencia no sustenten ni siquiera un indicio de veracidad serán archivadas.

**ARTICULO 49. (TRATAMIENTO GENERAL DE LAS QUEJAS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS)**

Toda queja, sugerencia o denuncia recibida en la Unidad de Transparencia será registrada y numerada a efectos de control y seguimiento en las áreas donde corresponda su tratamiento.

El Jefe de la Unidad de Transparencia analizará las quejas y denuncias, para la verificación de su procedencia o improcedencia, en caso de ser procedentes las remitirá al área correspondiente para su tratamiento.

De ser improcedentes elaborará un informe que fundamente la improcedencia y archivo de la misma, este informe será remitido a quien emitió la queja o denuncia anunciándole su archivo. Las sugerencias serán remitidas al área al que vayan dirigidas, siendo el Responsable de Ética y Lucha contra la Corrupción, el encargado de hacer seguimiento sobre la aplicación o no de la misma.

**ARTICULO. 50. (TRAMITE DE QUEJAS Y DENUNCIAS)** El Jefe de la Unidad de Transparencia remitirá la queja según el caso a las siguientes áreas o unidades.

- a) A la Unidad o dependencia contra la que proceda la queja a fin de que se tomen las previsiones o medidas correspondientes.
- b) Al Responsable de Ética, en caso de tratarse de quejas referidas al Código o Reglamento de Ética.
- c) A la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que a través de su Unidad de Gestión Jurídica, asuman acciones sobre posibles indicios de responsabilidad administrativa.
- d) En caso de tratarse de quejas que anoticien a la Unidad de Transparencia sobre la comisión de posibles hechos de corrupción o hechos de falta de transparencia, seguirán el trámite establecido para las denuncias por éste tipo de hechos.



MINISTERIO GENERAL DE TIERRAS Y TIERRAS  
J.F.T.G.  
M.D.R.Y.T.





**ARTICULO 50. (DENUNCIAS SOBRE HECHOS DE CORRUPCIÓN O DE FALTA DE TRANSPARENCIA)** Toda denuncia sobre la posible comisión de hechos de corrupción o falta de Transparencia será tratada en primera instancia al interior de la Unidad de Transparencia, la cual *verificará si la denuncia se trata de un hecho de corrupción o de un hecho de falta de transparencia.*

En caso de tratarse de un hecho de falta de transparencia se identificará si éste hecho corresponde a alguno de los componentes: Acceso a la Información, Control Social o Rendición Pública de Cuentas, para que el Encargado del Área correspondiente analice la denuncia y efectúe las acciones necesarias que determine cada caso.

En caso de tratarse de denuncias sobre hechos de corrupción serán analizadas por el Responsable de Ética y Lucha contra la Corrupción, quien llevará adelante la acumulación de pruebas para la remisión ante la instancia correspondiente.

**ARTICULO 51. (ACEPTACIÓN O RECHAZO)** Una vez analizadas las denuncias, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el Responsable de Ética y Lucha contra la Corrupción, comunicará al Jefe de la Unidad de Transparencia sobre la procedencia o rechazo de la misma; en caso de decidirse por el rechazo deberá elaborarse un informe fundamentado.

En caso de aceptación, tendrá un plazo de veinte días hábiles para acumular las pruebas que fueran necesarias para poder sustentar la denuncia, concluido dicho plazo elaborará un informe en el que fundamente las razones por las cuales la denuncia debe ser sometida a procesamiento, dicho informe será remitido a la MAE con copia al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción y en el caso de estar la MAE comprometida remitirá el informe directamente al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

**ARTICULO 52. (DEBER DE COLABORACIÓN)** A fin de sustentar la denuncia, en la etapa de acumulación de pruebas, todas y cada una de las dependencias de la institución prestarán colaboración al encargado de acumular las pruebas y en caso de no hacerlo se tomara como obstrucción o encubrimiento, informándose del hecho al inmediato superior.

**ARTICULO 53. (INFORME FINAL)** Una vez concluido el plazo de 20 días hábiles para la acumulación de pruebas, el encargado analizará toda la documentación y en un plazo de 10 días hábiles, remitirá un informe final disponiendo:

- a) Rechazar, ante la falta de indicios de corrupción y/o transparencia.
- b) Remisión de los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su tratamiento correspondiente.
- c) Inicio de la acción penal correspondiente por tratarse de indicios de hechos de corrupción, en dicho caso deberá también informarse al Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción.

**CAPITULO VI  
RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL**

**ARTICULO 54. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL)** La Unidad de





Transparencia en coordinación con toda la estructura del Ministerio será la encargada de organizar espacios de participación y control social, para lo cual en primera instancia identificará los actores involucrados de alguna manera en las actividades del Ministerio, *conjuntamente con los actores sociales realizará un análisis de la Programación de Operaciones Anual* a fin de priorizar resultados estratégicos a comprometer con los actores sociales involucrados, elaborando un cronograma conjunto de trabajo, así mismo coordinará con cada una de las reparticiones del Ministerio la selección de las actividades a ser sometidas a rendición de cuentas.

El Ministerio deberá rendir cuentas por lo menos dos veces en cada gestión, estableciéndose una rendición de cuentas parcial y una rendición de cuentas final, en estricta coordinación con el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la corrupción.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, y entidades bajo tuición establecerán un nivel de coordinación con la Unidad de Transparencia a efectos de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, del Programa y la Política Nacional de Transparencia.

